

INSTRUCCIÓN 124-2014

PROCEDIMIENTO DE CANALIZACIÓN DE PARTIDAS

1. ANTECEDENTES Y JUSTIFICACIÓN.

Desde el Ministerio de Sanidad, Servicios Sociales e Igualdad, a través de la Subdirección General de Sanidad Exterior (SGSE), autoridad competente de los controles en frontera para partidas importadas de terceros países, junto con las CC.AA., se ha elaborado un procedimiento denominado "**canalización de partidas**", con el objetivo de garantizar el control de ciertas partidas importadas de productos de origen animal que se despachan a libre práctica antes de que se obtengan los resultados analíticos tras la toma de muestra oficial que se realizan en los Puntos de Inspección Fronteriza (PIF) en el marco del Plan Anual de Vigilancia de Sanidad Exterior o cualquier otro Plan o Programa específico.

Este procedimiento posibilita al interesado en la carga (responsable de la importación) que ciertas partidas puedan "canalizarse" hasta un establecimiento de destino, en vez de permanecer inmovilizadas en las instalaciones del PIF o en un almacén en las proximidades del mismo.

El procedimiento en cuestión únicamente se activaría cuando los parámetros analizados no suponen un riesgo grave e inmediato para la salud pública o la sanidad animal.

Por tanto es necesario establecer una Instrucción que defina los flujos de comunicación y sus plazos, los documentos, los criterios para adoptar las decisiones y los controles a realizar en nuestra organización en el caso en los que se pueda llevar a cabo una canalización.

Todas las comunicaciones reflejadas en esta instrucción, podrían ser realizadas en el futuro a través del Sistema de Información TRACES.

2. BASE LEGISLATIVA Y DOCUMENTOS DE APLICACIÓN

Reglamento (CE) 882/2004, de 29 de abril, sobre controles oficiales efectuados para garantizar la verificación del cumplimiento de la legislación en materia de piensos y alimentos y la normativa sobre la salud animal y bienestar de los animales

Reglamento (CE) 136/2004, de 22 de enero de 2004, por el que se establecen los procedimientos de control veterinario en los puestos de inspección fronterizos de la Comunidad de los productos importados por terceros países

Reglamento (CE) 669/2009, de 24 de julio, y sus modificaciones, por el que se aplica el Reglamento (CE) 882/2004 en lo que respecta a la intensificación de los controles

oficiales de las importaciones en determinados piensos y alimentos de origen no animal y se modifica la Decisión 2006/504/CE.

Reglamento (CE) 1881/2006, de 19 de diciembre, por el que se fija el contenido máximo de determinados contaminantes en los productos alimenticios.

Reglamento (CE) 1333/2008, de 16 de diciembre, sobre aditivos alimentarios.

Reglamento (CE) 470/2009, de 6 de mayo, por el que se establecen procedimientos comunitarios para la fijación de los límites de residuos de las sustancias farmacológicamente activas en los alimentos de origen animal.

Reglamento (UE) 37/2010, de 22 de diciembre de 2009 relativo a las sustancias farmacológicamente activas y su clasificación por lo que se refiere a los límites máximos de residuos en los productos alimenticios de origen animal

Real Decreto 1418/1986, de 13 de junio, sobre funciones del Ministerio de Sanidad y Consumo en materia de Sanidad Exterior.

Real Decreto 1977/1999, de 23 de diciembre, por el que se establecen los principios relativos a la organización de controles veterinarios sobre productos procedentes de terceros países.

Decreto 140/2013, de 1 de octubre, por el que se establece la estructura orgánica de la Consejería de Igualdad, Salud y Políticas Sociales y del Servicio Andaluz de Salud.

3. CRITERIOS DE APLICACIÓN

3.1. Solicitud del PIF de canalización de la partida a la Comunidad Autónoma.

El procedimiento una vez efectuado el muestreo en el PIF, será el siguiente:

El PIF comunicará al interesado en la carga que la partida objeto de muestreo puede quedar inmovilizada a la espera de los resultados analíticos o bien canalizarse hasta el establecimiento de destino.

Si el responsable de la partida (interesado en la carga) opta por la canalización, éste deberá presentar cumplimentado por triplicado ante el PIF la Parte I del Documento de Canalización de Partidas (DCP). El DCP se adjunta como **Anexo 1**.

Tras recibir esta solicitud, el PIF informará a la Secretaría General de Calidad, Innovación y Salud Pública (SG) mediante la remisión a través de la cuenta de correo

imextcsbs@juntadeandalucia.es del Modelo de Comunicación de Canalización (se adjunta como **Anexo 2**) junto con la Parte I del DCP.

3.2. Aceptación de la canalización por SG.

La SG, a través del Servicio de Seguridad Alimentaria y Laboratorios revisará la solicitud de canalización para su aceptación, siguiendo los siguientes criterios:

- Los productos y los parámetros son los recogidos en esta instrucción (**Anexo 5**), ya que en caso contrario el PIF no debería haber enviado la solicitud de canalización.
- Los datos de la Parte I del DCP y del modelo de comunicación son completos y coherentes.
- Que el establecimiento de destino cuenta la autorización necesaria, en su caso.
- Cualquier otro aspecto que pueda considerarse relevante para su aceptación.

Una vez revisada la solicitud y si esta resulta conforme, la SG a través del Servicio de Seguridad Alimentaria y Laboratorios, remitirá al PIF la Parte II del DCP como "**Se acepta**", cumplimentando en la casilla II.2 con los datos del contacto (correo electrónico y fax) para confirmar la llegada de la partida y a la que deben remitir los resultados analíticos, que será la Sección de Sanidad Alimentaria de la Delegación Territorial de Igualdad, Salud y Políticas Sociales (DT) donde esté ubicado el establecimiento de destino.

En el caso que no se cumpla alguno de los criterios anteriores de aceptación, la SG a través del Servicio de Seguridad Alimentaria y Laboratorios comunicará al PIF la no aceptación de la canalización cumplimentando la Parte II del DCP como "**No se acepta**". En este caso la mercancía deberá permanecer inmovilizada en las instalaciones del PIF hasta la obtención de los resultados analíticos, concluyendo así las actuaciones.

3.3. Comunicación de la canalización por el PIF a la DT correspondiente.

Una vez recibida la autorización, el PIF comunicará el envío de la partida a la Sección de Sanidad Alimentaria de la Delegación Territorial del establecimiento de destino (vía fax o correo electrónico) remitiendo una copia de la Parte 1 y 2 del Documento Veterinario Común de Entrada (DVCE), que se adjunta como **Anexo 3**, y de la Parte I, II y III del DCP.

El interesado en la carga, informará (vía fax o correo electrónico) a la Sección de Sanidad Alimentaria de la DT del día y hora prevista de la llegada de la partida canalizada al establecimiento de destino.

La expedición de las partidas se efectuará en vehículos o contenedores estancos, supervisados y precintados por el PIF, de forma que los precintos se rompan en caso de abrirse el contenedor o medio de transporte, en el único caso que sea necesario, para proceder a su almacenamiento adecuado en el establecimiento de destino.

3.4. Comunicación de la canalización de la DT al Control Oficial y al establecimiento de destino.

La DT, a través del Director de la Unidad de Protección de la Salud (DUPS), comunicará al Control Oficial (CO) del establecimiento de destino la canalización de la partida, a través del correo electrónico, mediante una copia de toda la documentación remitida por el PIF (Parte 1 y 2 del DVCE Parte I, II y III del DCP), y de la información del interesado en la carga sobre la llegada de la partida.

Asimismo la DT se pondrá en contacto con el operador económico del establecimiento de destino de la partida canalizada, para comunicarle la obligación de informar de la llegada de la partida al CO mediante el Documento de Llegada de la partida (se adjunta como **Anexo 4**). Para ello la DT le hará llegar el documento y el correo electrónico de contacto del CO.

3.5. Actuaciones del Control Oficial.

Cuando el CO reciba la comunicación del operador del establecimiento de destino del Documento de Llegada de la partida o a los 15 días desde la autorización de la canalización del PIF (fecha reflejada en la Parte III del DCP), que es el plazo máximo existente para la llegada de la partida, el CO visitará el establecimiento para comprobar la llegada de la mercancía y su correspondencia, rellenando la Parte IV del DCP, el cual a través del DUPS, se remitirá vía correo electrónico o FAX a la DT, para su posterior envío al PIF (a través de fax o correo electrónico).

En el caso que el CO compruebe que la partida no ha llegado al establecimiento o no coincide, remitirá la Parte IV del DCP con el apartado IV.2 cumplimentado al Servicio de Seguridad Alimentaria y Laboratorios, a través del DUPS y DT (vía correo electrónico), para su posterior envío al PIF para que este adopte las medidas oportunas, concluyendo así las actuaciones.

3.6. Comunicación del PIF de los resultados analíticos.

Cuando se obtengan los resultados analíticos, estos serán remitidos desde el PIF a la DT, pudiéndose dar dos casos:

a) **Resultados favorables:** El PIF remitirá los resultados a la DT (vía fax o correo electrónico) y al interesado en la carga, considerándose como el levantamiento de la inmovilización, por lo que la partida puede ser comercializada. Desde la DT se dará traslado a través del DUPS al CO (vía correo electrónico) para su conocimiento, no teniéndose que realizar ninguna actuación adicional.

b) **Resultados desfavorables:** En este caso se realizarán las siguientes actuaciones:

- El PIF realizará inmediatamente la notificación al RASFF.

- El PIF remitirá el resultado a la DT (vía fax o correo electrónico) que lo trasladará a través del DUPS al CO (vía correo electrónico), para la realización de las actuaciones ante resultados desfavorables (punto 3.7).

- El PIF informará al interesado en la carga, quién podrá solicitar el análisis contradictorio, y en su caso, se realizará el dirimente. En el supuesto que finalmente resulte desfavorable, EL PIF remitirá una copia del expediente a la DT (vía fax o correo electrónico).

Para conocer si los resultados son favorables o no, y en el caso que se especifiquen en la comunicación que realice el PIF, se adjunta como **Anexo 5** un cuadro con las cantidades máximas y las referencias legales por parámetros y productos.

3.7. Actuaciones ante resultados analíticos desfavorables. Destino de las partidas.

Los posibles destinos de la mercancía ante resultados analíticos desfavorables y confirmados en el caso que así se solicite por el interesado mediante el contradictorio y dirimente, podrán ser:

a) **REEXPORTACIÓN:** En el caso que el interesado en la carga y/o el operador del establecimiento de destino (éste mediante el Anexo 4) haya manifestado su intención de reexportación y quiera ejercer esta opción lo deberá solicitar al PIF, y deberá realizar las gestiones necesarias para obtener la autorización escrita de las autoridades del país tercero de la aceptación de la mercancía, tras informar sobre los motivos y circunstancias por los que no puede comercializarse en la UE. En caso necesario el interesado en la carga podrá solicitar la colaboración de la SGSE para que contacte con las autoridades competentes del país tercero.

En caso de aceptación expresa del envío de la mercancía por el país tercero, la SGSE podrá autorizar la reexportación de la misma, que deberá ser comunicada a la DT, quien a través del DUPS dará traslado al CO.

El CO del establecimiento de destino una vez recibida la autorización de reexportación deberá cumplimentar un acta donde se contemple la información mínima que se recoge en el Anexo 6 que será trasladada a través del DUPS y de la DT (vía correo electrónico o fax) al Servicio de Seguridad Alimentaria y Laboratorios de la SG, para su comunicación a través de correo electrónico al PIF que solicitó la canalización, finalizando las actuaciones.

b) **DESTRUCCIÓN:** En el caso que el interesado en la carga y/o el operador del establecimiento de destino (éste mediante el Anexo 4) haya manifestado su intención de destruir la mercancía, éste deberá adoptar las medidas oportunas para garantizar que la misma sea gestionada conforme a la legislación vigente sobre SANDACH (destino a Planta Autorizada) aportando documento acreditativo al CO en un plazo no superior a un mes.

El CO a través del DUPS y de la DT (vía correo electrónico) lo trasladará al Servicio de Seguridad Alimentaria y Laboratorios de la SG, que lo trasladará vía correo electrónico al PIF que solicitó la canalización finalizando las actuaciones.

En el caso que el documento SANDACH no pueda relacionarse claramente con la partida, el CO podrá realizar visita de inspección para adoptar las medidas oportunas y el acta la trasladará a través del DUPS (vía correo electrónico) a la DT para su tramitación oportuna. En este caso la DT deberá informar al Servicio de Seguridad Alimentaria y Laboratorios de la SG (vía correo electrónico).

3.8. Costes.

Todos los gastos derivados del transporte, la descarga, la canalización, o de las decisiones que resulten de los controles oficiales, correrán a cargo del interesado en la carga.

4. GLOSARIO DE TÉRMINOS

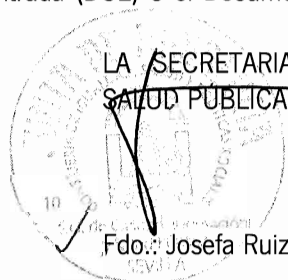
País tercero: País al cual no le son de aplicación las normativas sanitarias sobre producción y comercialización de productos alimenticios que rigen en el ámbito de la Unión Europea.

Puesto de inspección fronterizo (PIF): cualquier puesto de inspección designado y autorizado por las normas comunitarias y con instalaciones destinadas a la realización de los controles sanitarios previos a la importación o exportación de productos alimenticios y otros productos.

Interesado en la carga: Persona o entidad jurídica responsable de la importación de la partida. Sus datos aparecen en el Documento Veterinario Común de Entrada o Documento Común de Entrada.

Establecimiento de destino: Establecimiento inscrito en el Registro General Sanitario de Empresas Alimentarias y Alimentos al que se pretende transportar la mercancía canalizada.

Despacho a libre práctica: Según el artículo 10 del Tratado de la Comunidad Económica Europea, se considera que una mercancía es despachada a libre práctica cuando han cumplido las formalidades de importación y, cuyos derechos de aduanas y tasas o impuestos de efecto equivalente exigibles han sido percibidos por el Estado miembro. El despacho a libre práctica confiere el estatuto aduanero de mercancía comunitaria a una mercancía no comunitaria, con lo que, en principio, dicha mercancía ya podrá circular libremente por el territorio aduanero de la comunidad sin ser sometida a derechos de aduanas, restricciones cuantitativas y medidas de efecto equivalente, salvo que se apliquen las cláusulas de salvaguarda previstas en el tratado. En nuestro caso, se considera que una mercancía se ha despachado a libre práctica cuando se le expide el Documento Común de Entrada (DCE) o el Documento Veterinario Común de Entrada (DVCE).



ANEXO 1



Documento de Canalización de Partidas (DCP)

Parte I: Datos de la partida presentada	I.1. Expedidor Nombre Dirección País		I.2. Nº de referencia	
			I.3. Nº de referencia del DOCSM/DVCE/DCE	
			I.4. Nº Declaración Sumaria	
	I.5. Puesto de Inspección Nº de unidad			
	I.6. Destinatario Nombre Dirección Código postal País		I.7. Persona responsable de la partida Nombre Dirección	
			I.8. País de origen:	I.9. País de procedencia:
	I.10. Importador Nombre Dirección Código Postal País		I.11. Medio de transporte Identificación Número del contenedor Número de precinto	
	I.12. Solicita el transporte bajo vigilancia (seleccione se la opción que proceda)			
	<input type="checkbox"/> Canalización en base al artículo 8 Real Decreto 1977/1999		Lugar de destino Nombre	
	<input type="checkbox"/> Seguimiento en base al artículo 8 Reglamento (CE) nº 869/2009		Dirección Código postal País	
	<input type="checkbox"/> Seguimiento del resto de productos de origen no animal		Nº de autorización	
	I.13. Descripción de la mercancía		I.14. Código de mercancía (código NC)	
			I.15. Peso bruto	
		I.16. Peso neto		
I.18. Temperatura Ambiente <input type="checkbox"/> Refrigerado <input type="checkbox"/> Congelado <input type="checkbox"/>		I.17. Número de bultos		
I.19. Declaración El abajo firmante, persona responsable de la partida descrita, certifica que, a su leal saber y entender, los datos que figuran en la parte I de este documento están completos y son ciertos, está de acuerdo en observar los requisitos legales del Reglamento (CE) nº 882/2004 y, en su caso, el Real Decreto 1977/1999, y se compromete a: <ul style="list-style-type: none"> • No utilizar los productos para usos distintos del autorizado. • A informar de la canalización o transporte bajo vigilancia a los responsables del establecimiento de destino. • Comunicar al PIF con antelación a la salida de la mercancía, la fecha y la hora en que esta prevista la misma. • Informar inmediatamente al punto de contacto que figura en la casilla II.2 o, en su defecto, a la autoridad sanitaria del establecimiento de destino, del día y la hora prevista de llegada de los productos. • En caso de que así lo solicite la autoridad sanitaria responsable del establecimiento de destino, no desprecintar el medio de transporte (contenedor/es, camión/camiones, vagón/vagones). • Adoptar todas las medidas necesarias para: <ul style="list-style-type: none"> o garantizar una correcta conservación de los productos, o evitar cualquier alteración o manipulación de la mercancía, o evitar la contaminación cruzada con el resto de los productos mantenidos en dicho establecimiento • Sufragar todos los gastos derivados del transporte, la descarga y la canalización de la mercancía. 				
Lugar y fecha de la declaración Nombre y apellidos del firmante:		Firma		

Parte II: Aceptación de las partidas	II.1. A cumplimentar por el punto de contacto designado por la Comunidad o Ciudad Autónoma o, en su defecto, por la autoridad sanitaria responsable del establecimiento. Se acepta No se acepta Comentarios:
	II.2. A cumplimentar en caso de que el punto de contacto (que confirme la aceptación) no coincida con la autoridad u órgano que va a confirmar la llegada de los productos al establecimiento de destino o al que deben comunicarse los resultados analíticos. Datos de contacto de la unidad u órgano encargado de confirmar la llegada: Datos de la unidad u órgano al que deben comunicarse los resultados analíticos:



Documento de Canalización de Partidas (DCP)

Parte III: Comunicación de canalización de la partida	III.1. Nº de referencia del DOCSM/DVCE/DCE	III.2. Nº de referencia
	III.3. Vista la solicitud formulada por el responsable de la partida descrita en la parte I de este documento, se procede a autorizar la canalización en los siguientes términos:	
	Lugar de destino	Datos del medio de transporte al lugar de destino
	Nombre	Identificación
	Dirección Código postal País Nº de autorización	Número del contenedor Número de precinto
III.4. Documentación adjuntada		
III.5. Inspector oficial		
El inspector oficial del Punto de Control abajo firmante certifica que los controles de esta partida se han realizado conforme a los requisitos establecidos en la normativa nacional y comunitaria, debiendo permanecer inmovilizada en el lugar indicado en la casilla III.3, hasta nuevo aviso.		
Lo que se comunica para que se proceda a efectuar las comprobaciones que se estimen oportunas e informar de la llegada de la partida al puesto de control fronterizo.		
Nombre y apellidos (en mayúsculas)		Nº de unidad
Dirección		Firma:
Fecha:		Sello:

Parte IV: Seguimiento de la partida	IV.1. Confirmación de la llegada (a cumplimentar por el punto de contacto designado o por la autoridad sanitaria responsable del establecimiento y solo en el caso de que no se utilice el sistema TRACES para la confirmación):	
	Llegada de la partida Sí <input type="checkbox"/> No <input type="checkbox"/>	Correspondencia de la partida (si procede) Sí <input type="checkbox"/> No <input type="checkbox"/>
	Fecha:	
IV.2. Observaciones: (A cumplimentar por ejemplo en caso de no llegada de la partida o falta de correspondencia de la misma)		
IV.3. Punto de contacto/Autoridad responsable del establecimiento de destino:		
Nombre y apellidos (en mayúsculas)		Nº de unidad
Dirección		Firma:
Fecha:		Sello:

ANEXO 2



MINISTERIO
DE SANIDAD, SERVICIOS SOCIALES
E IGUALDAD

SECRETARÍA GENERAL
DE SANIDAD Y CONSUMO

DIRECCIÓN GENERAL DE
SALUD PÚBLICA, CALIDAD
E INNOVACIÓN

SUBDIRECCIÓN GENERAL
DE SANIDAD EXTERIOR

**ANEXO II MODELO COMUNICACIÓN
SOLICITUD DE AUTORIZACIÓN DE LA CANALIZACIÓN**

(A enviar por correo electrónico o fax)

ASUNTO: Solicitud de canalización (Artículo 8 RD 1977/1999)

DE: (Especificar el Servicio de Sanidad Exterior correspondiente)

A: (Especificar el punto de contacto o la autoridad veterinaria responsable del establecimiento)

Ajuntó se remite solicitud de canalización (Parte I del Documento de Canalización de Partidas) correspondiente a una partida de (especificar tipo de producto) de (especificar país) que se encuentra a la espera de resultados analíticos y para la que el interesado en la carga solicita se autorice su canalización hasta el establecimiento (especificar los datos del establecimiento que figuran en la casilla 1.12 de DCP)

Se informa que, en cualquier caso, la mercancía permanecerá inmovilizada a la espera de que se confirme la aceptación del envío, cumplimentado y enviado para ello la parte II del DCP a esta Unidad, o se obtengan resultados analíticos favorables.

En _____ de _____ de 201

EL INSPECTOR

Nombre y Apellidos

ANEXO 3



UNION EUROPEA

Documento Veterinario Común de Entrada (DVCE)

Parte 1: Datos de la partida presentada	1. Expedidor / Exportador: Nombre Dirección País		2. Nº de referencia del DVCE:		
			Puesto de Inspección Fronterizo (PIF):		
			Nº de unidad TRACES		
	3. Destinatario: Nombre Dirección País		4. Interesado en la carga: Nombre Dirección País		
	5. Importador: Nombre Dirección País		6. País de origen: + Código ISO	7. País de procedencia: + Código ISO	
			8. Dirección de entrega de la partida: Dirección País		
	9. Llegada al PIF (fecha estimada):		10. Documentos veterinarios: Número(s): Fecha de emisión: Establecimiento de origen (si procede): Nº de autorización veterinario:		
	11. Nombre del buque / Nº de vuelo: Nº de conocimiento de embarque / nº de conocimiento aéreo: Nº de vagón / vehículo / remolque:				
	12. Tipo de mercancía, número y tipo de bultos:		13. Código del producto (código NC a 8 dígitos):		14. Peso bruto (kg):
					15. Peso neto (kg):
Temperatura: Refrigerado: <input type="checkbox"/> Congelado: <input type="checkbox"/> Ambiente: <input type="checkbox"/>					
16. Número(s) de(los) precinto(s) y número del(los) contenedor(es):					
17. Transbordo a: <input type="checkbox"/> PIF de la UE: Nº de unidad TRACES País tercero: + Código ISO:		18. Tránsito hacia un país tercero: <input type="checkbox"/> País tercero: + Código ISO: PIF de salida: Nº de unidad TRACES			
19. Conformidad con los requisitos de la UE: Conforme <input type="checkbox"/> NO conforme <input type="checkbox"/>		20. Para Reimportación <input type="checkbox"/>			
21. Para el Mercado Interior: Consumo humano: <input type="checkbox"/> Alimentación animal: <input type="checkbox"/> Uso farmacéutico: <input type="checkbox"/> Uso técnico: <input type="checkbox"/> Otros: <input type="checkbox"/>		22. Para las partidas NO conformes: Depósito aduanero: <input type="checkbox"/> Nº de registro: Zona franca o depósito franco: <input type="checkbox"/> Nº de registro: Provisionista marítimo: <input type="checkbox"/> Nº de registro: Buque: <input type="checkbox"/> Nombre: Puerto:			
23. Declaración: El abajo firmante, persona interesada en la carga descrita, certifica que, según su leal saber y entender, los datos que figuran en la parte 1 de este documento están completos y son ciertos, y se compromete a observar los imperativos legales derivados de la Directiva 97/78/CE, incluidos el pago de los controles veterinarios, y para hacerse cargo de nuevo de cualquier partida rechazada tras haber transitado por la UE hacia un país tercero (artículo 11.1.c) o, en su caso, los costes de su destrucción.		Lugar y fecha de la declaración: Nombre y apellidos del firmante: Firma			



UNION EUROPEA

Documento Veterinario Común de Entrada (DVCE)

Parte 2: Decisión sobre la partida	24. DVCE previo: No <input type="checkbox"/> Sí <input type="checkbox"/> Nº de referencia:	25. Nº de referencia del DVCE
	26. Control Documental: Satisfactorio: <input type="checkbox"/> No satisfactorio: <input type="checkbox"/>	27. Control de identidad: Control de precinto <input type="checkbox"/> O Control de identidad completo <input type="checkbox"/> Satisfactorio <input type="checkbox"/> No satisfactorio <input type="checkbox"/>
	28. Control Físico: Satisfactorio: <input type="checkbox"/> No satisfactorio: <input type="checkbox"/> No realizado: 1. Régimen de controles reducidos <input type="checkbox"/> 2. Otros <input type="checkbox"/>	29. Análisis de laboratorio: No <input type="checkbox"/> Sí <input type="checkbox"/> Pruebas analíticas: Aleatorias <input type="checkbox"/> Por sospecha <input type="checkbox"/> Resultados: Satisfactorio: <input type="checkbox"/> No satisfactorio: <input type="checkbox"/> Despachada a falta de resultado(s) <input type="checkbox"/>
	30. APTO para el Transbordo: <input type="checkbox"/> PIF de la UE Nº de unidad TRACES País tercero + Código ISO	31. APTO para el Tránsito <input type="checkbox"/> País tercero + Código ISO PIF de salida Nº de unidad TRACES
	32. APTO para el Mercado Interior Despacho a libre práctica: <input type="checkbox"/> Consumo Humano <input type="checkbox"/> Alimentación animal <input type="checkbox"/> Uso farmacéutico <input type="checkbox"/> Uso técnico: <input type="checkbox"/> Otros: <input type="checkbox"/>	33. APTO para ser transportado bajo vigilancia (canalización): Procedimiento del artículo 8 <input type="checkbox"/> Reimportación productos de la UE (Art. 15) <input type="checkbox"/>
	35. NO APTO: 1. Reexpedición <input type="checkbox"/> 2. Destrucción <input type="checkbox"/> 3. Transformación <input type="checkbox"/> Fecha límite:	34. APTO para procedimientos específicos de almacenamiento en depósito (Art. 12.4 y 13) Depósito Aduanero <input type="checkbox"/> Zona Franca o Depósito Franco <input type="checkbox"/> Provisionista Marítimo <input type="checkbox"/> Directamente a un buque <input type="checkbox"/>
	37. Información sobre los destinos bajo control (33 - 35) Nº de autorización (si procede): Dirección:	36. Motivos del rechazo: 1. Ausencia de certificado / Certificado no válido <input type="checkbox"/> 2. País no autorizado <input type="checkbox"/> 3. Establecimiento no autorizado <input type="checkbox"/> 4. Producto prohibido <input type="checkbox"/> 5. CI: No se corresponde con los documentos <input type="checkbox"/> 6. CI: Error en las marcas sanitarias <input type="checkbox"/> 7. Higiene deficiente <input type="checkbox"/> 8. Contaminación química <input type="checkbox"/> 9. Contaminación microbiana <input type="checkbox"/> 10. Otros: <input type="checkbox"/>
	38. Partida re-precintada Nuevo número de precinto:	40. Veterinario oficial El veterinario oficial, o inspector oficial abajo firmante certifica que los controles veterinarios de esta partida se han realizado conforme a los requisitos de la Unión Europea. Firma: Nombre y apellidos (en mayúsculas): Fecha:
	39. Identificación completa del P.I.F. / autoridad competente y sello oficial: Fecha: Sello oficial	42. Documento Aduanero de referencia: 43. DVCE(s) sucesivo(s): Número(s)

ANEXO 4

DOCUMENTO DE LLEGADA DE PARTIDA CANALIZADA

(A enviar por correo electrónico o FAX)

ASUNTO: Llegada de partida canalizada.

DE:

(especificar nombre y apellidos del operador económico y nombre y dirección completa del establecimiento de destino)

A:

(especificar control oficial del establecimiento de destino)

En relación con la partida reflejada en el DCP con nº de referencia (casilla 1.2) le informo que la misma ha llegado al establecimiento el día..... a las h. y se ha procedido a: (marcar lo que proceda)

- No desprecintar el medio de transporte/contenedor.
- Desprecintar el medio de transporte/contenedor conservando el precinto.

La mercancía se encuentra en
(descripción de la ubicación de la partida), garantizando su conservación, evitando su alteración o manipulación y evitando la contaminación cruzada.

La partida permanecerá inmovilizada hasta la recepción de los resultados analíticos favorables por los que se ha canalizado.

En el caso de resultados desfavorables manifiesto mi interés a proceder a-la: (marcar lo que proceda)

- Reexportación.
- Destrucción.

Ena ...dede

El operador económico del establecimiento

Nombre y apellidos

**ANEXO 5
CONTENIDOS MÁXIMOS**

PRODUCTO	PARÁMETRO	CONTENIDOS MÁXIMOS
Pez espada, atún y escualos congelados o procesados	Mercurio	
Pescados distintos del pez espada, atún y escualos congelados o procesados	Mercurio	REGLAMENTO (CE) 1881/2006 (1)
Cefalópodos congelados o cocidos	Cadmio	
Moluscos bivalvos congelados o procesados	Cadmio	
Crustáceos congelados	Dióxido de azufre	REGLAMENTO (CE) 1333/2008 (2)
	Cloranfenicol	
	Metabolitos de nitrofuranos	REGLAMENTO (UE) 37/2010 (3)
Productos de la acuicultura (filete de panga/tilapia) congelados	Cloranfenicol	
	Metabolitos de nitrofuranos	

(1) REGLAMENTO (CE) N° 1881/2006 DE LA COMISIÓN, de 19 de diciembre de 2006 por el que se fija el contenido máximo de determinados contaminantes en los productos alimenticios

ANEXO Contenidos máximos de determinados contaminantes en los productos alimenticios

Sección 3: Metales

Productos alimenticios		Contenidos máximos (mg/kg peso fresco)
3.3	Mercurio	
3.3.1	Productos de la pesca y carne de pescado, excluidas las especies enumeradas en el punto 3.3.2. El contenido máximo se aplica a los crustáceos, excluida la carne oscura del cangrejo, así como la cabeza y el tórax de la langosta y de crustáceos similares de gran tamaño (<i>Nephropidae</i> y <i>Palinuridae</i>)	0,50
3.3.2	Carne de los siguientes pescados: rape (<i>Lophius species</i>) perro del norte (<i>Anarhichas lupus</i>) bonito (<i>Sarda sarda</i>) anguila (<i>Anguilla species</i>) reloj (<i>Hoplostethus species</i>) granadero (<i>Coryphaenoides rupestris</i>) fletán (<i>Hippoglossus hippoglossus</i>) marlin (<i>Makaira species</i>) gall (<i>Lepidorhombus species</i>) salmonete (<i>Mullus species</i>) lucio (<i>Esox lucius</i>) tasarte (<i>Orcynopsis unicolor</i>) mollera (<i>Tricopterus minutes</i>) pailona (<i>Centroscymnus coelolepis</i>) raya (<i>Raja species</i>) gallineta nórdica (<i>Sebastes marinus</i> , <i>S. mentella</i> , <i>S. viviparus</i>) pez vela (<i>Istiophorus platypterus</i>) espadilla (<i>Lepidopus caudatus</i> , <i>Aphanopus carbo</i>) besugo o aligote (<i>Pagellus species</i>) tiburón (todas las especies) sierra (<i>Lepidocybium flavobrunneum</i> , <i>Ruvettus pretiosus</i> , <i>Gempylus serpens</i>) esturión (<i>Acipenser species</i>) pez espada (<i>Xiphias gladius</i>) atún (<i>Thunnus species</i> , <i>Euthynnus species</i> , <i>Katsuwonus pelamis</i>)	1,0
3.2	Cadmio	
3.2.9	Moluscos bivalvos	1,0
3.2.10	Cefalópodos (sin vísceras)	1,0

(2) REGLAMENTO (CE) N° 1333/2008 DEL PARLAMENTO EUROPEO Y DEL CONSEJO de 16 de diciembre de 2008 sobre aditivos alimentarios

ANEXO II Lista de la Unión de aditivos alimentarios autorizados para su utilización en alimentos, y condiciones de utilización
PARTE E: aditivos alimentarios autorizados y condiciones de utilización en las categorías de alimentos

Nº de la categoría	Número E	Denominación	Dosis máxima (mg/l o mg/kg)	Notas	Restricciones o excepciones
09.1.2	Moluscos y crustáceos sin elaborar				
	E 220-228	Dióxido de azufre y sulfitos	150	(3) (10)	solo crustáceos y cefalópodos frescos, congelados y ultracongelados; crustáceos de las familias <i>Penaeidae</i> , <i>Solenoceridae</i> y <i>Aristeidae</i> hasta 80 unidades
	E 220-228	Dióxido de azufre y sulfitos	200	(3) (10)	solo crustáceos de las familias <i>Penaeidae</i> , <i>Solenoceridae</i> y <i>Aristeidae</i> entre 80 y 120 unidades
	E 220-228	Dióxido de azufre y sulfitos	300	(3) (10)	solo crustáceos de las familias <i>Penaeidae</i> , <i>Solenoceridae</i> y <i>Aristeidae</i> más de 120 unidades
09.2.	Pescado y productos de la pesca elaborados, incluso moluscos y crustáceos				
	E 220-228	Dióxido de azufre y sulfitos	50	(3) (10)	solo crustáceos y cefalópodos cocidos
	E 220-228	Dióxido de azufre y sulfitos	135	(3) (10)	solo crustáceos cocidos de las familias <i>Penaeidae</i> , <i>Solenoceridae</i> y <i>Aristeidae</i> hasta 80 unidades
	E 220-228	Dióxido de azufre y sulfitos	180	(3) (10)	solo crustáceos cocidos de las familias <i>Penaeidae</i> , <i>Solenoceridae</i> y <i>Aristeidae</i> entre 80 y 120 unidades
	E 220-228	Dióxido de azufre y sulfitos	200	(3)	solo pescado salado seco de la familia <i>Gadidae</i>
	E 220-228	Dióxido de azufre y sulfitos	270	(3) (10)	solo crustáceos cocidos de las familias <i>Penaeidae</i> , <i>Solenoceridae</i> y <i>Aristeidae</i> más de 120 unidades

(3) Las dosis máximas se expresan como SO₂ en relación con el total, procedente de todos los orígenes; no se tiene en cuenta un contenido en SO₂ inferior a 10 mg/kg o a 10 mg/l.

(10) Límites máximos en las partes comestibles.

(3) REGLAMENTO (UE) N 37/2010 DE LA COMISIÓN de 22 de diciembre de 2009 relativo a las sustancias farmacológicamente activas y su clasificación por lo que se refiere a los límites máximos de residuos en los productos alimenticios de origen animal

ANEXO Sustancias farmacológicamente activas y su clasificación por lo que se refiere a los límites máximos de residuos (LMR)

Cuadro 2. Sustancias prohibidas

Cloranfenicol	No puede establecerse LMR
Nitrofuranos (incluida la furazolidona)	No puede establecerse LMR

ANEXO 6

INFORMACIÓN DEL ACTA CON LOS DATOS DE LA PARTIDA CANALIZADA A REEXPORTAR

Tras los resultados desfavorables comunicados a través del PIF (solicitante de la canalización)..... de la partida canalizada amparada por el DCP n°, se informa que, estando actualmente las mercancía en las instalaciones del establecimiento (Razón Social y n° RGSEAA)..... se permite su transporte hasta el PIF (de salida) para que pueda ser reexportada.

Según manifiesta el establecimiento, está prevista su llegada al PIF el día -- / -- / ---- , a las --- : -- horas.

Los datos del medio de transporte de la mercancía son:

Tipo de vehículo:

Matrícula:

Contenedor:

N° Precinto: